

averiguado que los Impresos que p[ro]x. pasan Anpodas de Somo de Saraya,  
n[ro] Sr. Alcaide d[omi]no mandó dirigidos al officio de Jgn[ro] de Uruñe en n[ro] del  
tribun. del congreso. desta d[omi]na d[omi]na, como lo p[re]vio el Jgn[ro] de S. Co[n]se  
region: Acordó el Ayuntamiento q[ue] veremitar luego, y veremitar de villa  
de esta agena omel. Conto q[ue] vedó p[ro] al auyntam[en]to, y dho Sr. Alcaide, p[re]vi,  
y dem. del congreso, firmó veg. costumbre con mi dho Sr. q[ue] oetodo dho d[omi]na

Juan Bap[ta] de Uruñe  
Alcaide

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

~~En la sala de las Casas del Consejo desta v. de Vergara, a Cartave de [illegible]~~  
demi veces y a unavez q[ue]anco, respintaron veg. vno y costumbre p[ro] Jgn[ro] de  
mi el n[ro] de auyntam[en]to. Los Sr. Juan Bap[ta] de Uruñe Alcaide y Gu  
ordm[en]to, el dho de recolat[ame]nto vno Sr. Jgn[ro] de Uruñe, y Jph de  
Gazay Regidori, Jph de Aguirre, y Juan Bap[ta] de Uruñe Dip[ut]ado, q[ue] con  
la maior y mas vna parte de la xulata y Regim[en]to desta v. y dho xulata, D.  
uic[er] Jph de Olaso, D. Joaq[ue] de Moya, D. Joaq[ue] Jph de Muxua, D. Juan Jgn[ro].  
de Uruñe, y D. Juan Jgn[ro] de Uruñe Todos vno. Cavalleros nobles, hijos dalgo de  
ella, y estando an[te] juratos y congreiados, acordaron, q[ue] los R. q[ue] cobran del ha  
ver del año pasado de mil veces y un q[ue] y quatro se l[le]ven a dho D. Juan.  
Jgn[ro] de Uruñe para la compon. del Puente del T[er]cer, q[ue] amonaja ruina  
y para los caminos R. de las R. Tabucas de Pladenia, camino de Bilbao, y

otros =  
Este día celebró un Mem[or]ial del Sr. Jph de Uruñe Médico desta v. a cu[er]po  
nos es el q[ue] sigue =  
M. N. T. S. V. de Vergara. M. J. P. n[ro] Jph de Uruñe vno de la R. v.  
ciudad medica de Madrid, y Medico Titular de Uruñe, con licencia at[en]g. dho, q[ue] desde el  
dia quince de Nov. del año de un q[ue] y dos, long. venario Uruñe conuicito, ha Expe-

147

alimento muy de cerca la estimacion conq. U le homia, y este mismo tpo hater  
mto repetidas veces la dicha demanifestar a U los Affectos de un agradecim<sup>to</sup>, negandose  
apartados venafos, si no valia de la proteccion de U, y aora mismo le ruega la Cud. de  
Sanse<sup>an</sup> con veter. Ducado de poyo annual, y dos R. de virua de dia, y tres de noche  
que no pueden menor de cubra mucha en un Pueblo tan numeroso, y no obstante remite  
duplicante ala acceptacion de un partido tan venafoso si venia a U, y por los mu-  
chos motivos, que tiene para preferir el venicio de U. a los de otros Pueblos, de la de-  
uicion a mano de la voluntad en el conuincio de Educanda, donde tiene el dupli-  
ca de sus hijos admitidos para Maestras: la mayor de labores, y la otra de Musica, que  
para perfeccionarse mejor en esta facultad, se mantiene aun a expensas del duplicante  
en la iud. de Samp<sup>na</sup>, y teniendo adem. otras dos hijas menores, y un hijo que acomoda  
para la consideracion y notria de U sus deseos de aplicar q. tiene, y puede tener a  
este conuincio con el q. le admittan tam. en las otras dos hijas menores, quando llegados  
a los competentes, se admita en el conuincio de Religiosa. Por lo qual el dupli-  
cante una casa, y hacienda de viuas en la V. de Puente de la Reina del Reino de Ara-  
gon, que produce anualmente noventa Duc<sup>os</sup>, y q. que se puede entender la hacienda  
de viuas, produce anualmente cerca, y unq. Duc<sup>os</sup> de luego fundaria  
de ella una Capellania en caxera de un hijo unico varon, q. seria un q. con la Capellania  
condicion, de q. de q. de un dia se apruebe la tal Capp<sup>nia</sup> a este conuincio, para q. de ella  
haga lo q. le parezca. Al mismo nombrara si de heredero universal al conu-  
incio del caudal, que pudiere adquirir, y si q. en una de las hijas menores se con-  
prehension. Extraordinaria ofrece tam. en virgula a un conuincio a alg. de los ve-  
nincios de pancia, para q. en el aprehenda las habilidades, q. sean del gusto de S. M.  
de obpo de Calahorra Prelado, Patrono, y Dueno de esta casa. Pero viendo neces-  
ario para la exequ<sup>cion</sup> de esta dca, alg. de U. admitta, replica a U. vela represente, p.  
que desta suerte logre el duplicante ver sus hijos, sus viuas, y de cavatoda consagrada  
al culto de la voluntad de U. en, y si q. logrado se le permitiera, se logran los deseos  
del duplicante, se ofrece con gusto todam vida a venir a U, y haer axo voliendo de  
de esta oblig<sup>cion</sup>. demanera q. quando viera, o valia no le diesen las fuerzas necesar-  
ias a venir al partido, aun en caso de ayudado de otros Medios, a q. se paxaria subalano,  
tendra la gloria de viva, y morir, viviendo a U, y paxamaior ventaja del conuincio,  
ofrece vivir en muezas alg. de las Religiosas, q. hubiere: lo que el duplicante recibira  
de nuevo favor de U. D. J. de Navarra.

Haviendo el Avincam. conferido sobre de conuincio, acord. q. de los v. de U. de U. de U.

Mojas y d. utiq. de dano bucrivan am Ill. ma. d. obfo deste obispo sobre este anung-  
to apoyando officio. de los veros del dho d. Jph Barrota, vna y las dem. vejen, q sea  
necesario, manifestando am Ill. ma. que esta n. villa sola acua del año pas. do x mil  
vece y quinientos y nueve, y siguientes, dng. cedio ala Dign. de Ill. ma. el Patronato  
de la Iglesia y seminario de la villa desta v. a pte tuvo el P. Obispo Vnico d. J. de esta  
blecime formalm. de seminario de cano. con denucia y consenya, y q a  
este mismo fin dho d. Moja, y dano bucrivan tam. a nre de esta v. las veres y  
las pareceres conu. al R. P. de Catarayus Misionero app. de la Compañia,  
y los dem. dnges, q las pareceres; y en caso de no proporcionare el acomodo de las  
dos hijas menores del dho d. Barrota en el citado seminario, lo procuron en nre  
de esta v. los dho d. nombrados en el conu. de fiancías desta v. =

Se acordó el dho conu. de las v. once y quatro maneras acostumbradas al dho  
d. Regidor Garay, para el edificio de el molino de nre casa solar de Llorca, panguen  
do tam. otros tantos al Dueno de la casa de Llorca para el edificio de nre casa  
solar; y para la nueva q sintenta se hiciera de el dho de Ventegui, q se son este  
otro veinte y quatro =

Que enoren almem. pntado p. Juan. var. de Archivalia y obispo de  
contado de la facult. de la vna de nre mte, poniendo la obra en el monedá  
Nuevo se acordó el dho conu. y dho. Alce seg. vltima pte de nre mte, y conu.  
del conu. y dho. de todo lo dho =

Juan Barrota de Llorca  
Archivalia

En la sala de las casas del Consejo desta v. a devengada el día veinteynueve de  
enero de nre mte. y año. y como seg. lo tienen de costumbre se juntaron los  
d. Juan Barrota de Llorca Archivalia Alcalde, y el dho de Alcalde d. Andrés Páez  
gen. y Fran. Jph. de Bagastin, y utiq. de Llanos Regidores, Jph. de Aguirre y  
Barrota de Arcañona Dyput. q son llamados y mas sana pte de la vna y Regim. de  
esta v. q se unen; d. Hipolito de Arcañona, d. Miguel de Llorca, d. Juan de Llorca,  
d. Joaq. de Moja, Pablo Arcañona de Llorca, Lorenzo de Llanos, d. J. de Llanos,  
y utiq. d. J. de Llorca todos venos Caballeros nobles hijos dalgos, y estando am  
todos convenidos se dio un Despacho del R. Consejo desta Prov. sobre q se